RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1557/2017/III y su acumulado IVAI-REV/1558/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las respuestas

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas con los números de folios 00940817 y 00940717, requiriendo en ambas lo siguiente:

> …
>
> RELACION DEL PAGO DE AGUINALDO PROYECTADO PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA , BONO DE MARCHA FINIQUITO DETALLANDO DESDE REGIDORES ALCALDE Y CADA AREA DE TRABAJADOR DE COFIANZA [sic] COMPRENDIENDO DIRECTORES JEFES DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORES ASESORES CON NOMBRE DE CADA UNO DE ELLOS [sic]
>
> …

II. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió las siguientes respuestas:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1037/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a sus solicitudes de información presentadas en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con números de folio **00940717 y 00940817** y mismas que se les asignó el número de control interno **990/17 y 991/17**, en las cuales solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DRH/DN/0883/2017 de fecha 12 de julio de 2017 y la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DE/242/2017 de fecha 20 de julio de 2017, entregaron la respuesta a su petición contenida en 26 (veintiséis) fojas útiles, por lo que se encuentra a su disposición la información requerida, previo pago de la reproducción correspondiente en copias simples con un costo unitario por foja útil de **$1.53** (UN PESO 53/100 M.N), lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 12 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Para realizar el pago correspondiente, debe acudir a las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Xalapa, sito en calle Juan de la Luz Enríquez, sin número, planta baja (Palacio Municipal), Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. Una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en el mismo Palacio Municipal 1er piso, en horario de 9:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 14 de agosto de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Egresos

Oficio No DE/242/2017
Xalapa- Enríquez., a 20 de julio 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en respuesta al memorándum número UMTAI-1472/17, que hace referencia a la solicitud de información presentada por el C. [redacted], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma a la que se le asignó el número de folio 00940717 y 00940817, con número de control interno 990/17 y 991/17, en el cual solicita lo siguiente: ***"…relación del pago de aguinaldo proyectado para trabajadores de confianza, bono de marcha finiquito detallando desde regidores, alcalde y cada área de trabajador de confianza comprendiendo directores jefes de departamento y coordinadores asesores el nombre de cada uno de ellos y lo que recibirá",*** me permito hacer entrega de la información que compete a esta Dirección a mi cargo, referente al nombre, puesto e importe del aguinaldo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
21 JUL. 2017
RECIBIDO
14:39

Xalapa, Veracruz, a 12 de julio de 2017
Of. No. DRH/DN/0883/2017
Asunto: El que se indica

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este conducto y en atención al Memorándum UMTAI-1471/17 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 10 de julio del año en curso, en el que remite solicitud de información presentada por el C. [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 00940717 y 00940817, número de control interno 990/17 y 991/17, donde solicita *"Relación del pago de aguinaldo proyectado para trabajadores de confianza, bono de marcha finiquito, detallando desde Regidores, Alcalde y cada área de trabajador de confianza, comprendiendo Directores, Jefes de Departamento y Coordinadores Asesores, el nombre de cada uno de ellos y lo que recibirá".*

Al respecto me permito enviar en forma impresa la información solicitada conteniendo nombre completo, puesto e importe del aguinaldo proyectado. En relación al bono de marcha finiquito no es competencia de esta Dirección la autorización del pago por éste concepto.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
13 JUL. 2017
RECIBIDO
11:30 h.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS LÁRRAGA CRUZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

III. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso los recursos de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo los siguientes agravios:

…

CONDICIONA LA ENTREGA DE LA MISMA AL PAGO Y DEBIO [sic] ATENDER COMO SE LE PIDIO [sic] POR CORREO, FACILIDADES PARA VER LA CALIDA [sic] DE LA MISMA [sic]

SE CONDICIONA ELPAGO [sic] DE LA MISMA Y NO PUEDO PAGRA [sic[POR LO QUE NO VEO [sic]

IV. Por acuerdo de veintiuno de agosto siguiente, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintinueve de agosto siguiente, se determinó acumular los recursos de mérito, en misma fecha se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio recursal a través de correo electrónico recibido en este Instituto el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, al cual se adjuntó el oficio UMTAI-1229/17, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, documento que en su parte principal señala:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, a través del oficio DRH/DN/0883/2017 de fecha 12 de julio de 2017 y el oficio DE/242/2017 de fecha 20 de julio de 2017, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.
> …

VII. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el veintidós de septiembre siguiente, teniéndose por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se les remitieron al recurrente las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera, sin que haya atendido el requerimiento realizado

VIII. Por acuerdo de veintiséis de septiembre de la misma anualidad, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de mérito

IX. El seis de noviembre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las

respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos

aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En las solicitudes aquí estudiadas se observa que lo peticionado por el particular consistió en conocer una relación de pagos proyectados por conceptos de aguinaldo, bono de marcha y finiquitos a diversos trabajadores de confianza del Ayuntamiento.

Ante la respuesta proporcionada, el recurrente se inconformó indicando que se condiciona la entrega de la información al pago de costos de reproducción, agravio que este Instituto estima deviene **infundado**, en razón de lo siguiente:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII y XXXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atendiendo a lo anterior, el ente público emitió respuesta a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia quien puso a disposición del particular, previo pago de los costos de reproducción, un total de veintiséis fojas útiles que contienen la información requerida; para ello, apoyó sus respuestas en los oficios DE/242/2017 signado por el Director de Egresos y DRH/DN/0883/17 atribuible al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Posteriormente, durante la substanciación del medio de impugnación, el ente público ratificó su respuesta primigenia.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia observó lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, en el sentido de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada, ello es así tomando en consideración que el Manual Específico de Organización del Ayuntamiento de Xalapa[1] indica que la Dirección de Recursos

[1] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-GENERAL-DE-ORGANIZACI%C3%93N.pdf

Humanos es el área responsable de programar y coordinar la administración del capital humano conforme a la normatividad, las políticas y criterios vigentes que contribuyan a su óptimo desarrollo y favorezcan el cumplimiento de los objetivos y metas del H. Ayuntamiento.

El mismo Manual indica que entre las atribuciones del Titular de dicha área se encuentran las siguientes:

- Evaluar la observancia de las normas legales y administrativas vigentes en materia de recursos humanos para su correcta aplicación.

- Supervisar que el personal del H. Ayuntamiento reciba las prestaciones a las que tiene derecho, vigilando que el ejercicio del presupuesto asignado a las prestaciones económicas del personal, se aplique a los conceptos y montos autorizados en sus diferentes modalidades de contratación

- Instrumentar mecanismos que permitan mantener actualizadas las plantillas del personal de las diversas áreas que integran el H. Ayuntamiento.

Por su parte, el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos[2] establece que dicha Dirección contará con un Jefe del Departamento de Nóminas, cuyo titular es responsable de dirigir y coordinar la aplicación de políticas, normas y procedimientos relativos a la emisión de las nóminas. De la normatividad transcrita se concluye que el Director de Recursos Humanos es el servidor competente para pronunciarse respecto de la información solicitada por el ciudadano.

Por su parte, el Director de Egresos, conforme al Manual Específico de Organización de la Tesorería[3], es el responsable de administrar, controlar y evaluar el ejercicio del gasto público para sustento y desarrollo de los servicios públicos municipales en función al presupuesto de egresos y a la calendarización autorizada, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y a las políticas y lineamientos emitidos por el Tesorería Municipal.

Ahora bien, no se pierde de vista que aun y cuando lo solicitado se encuentra vinculado con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15, fracciones VIII y XXXI de la Ley 875 de Transparencia; en el caso concreto, es inconcuso que las prestaciones enunciadas por el ciudadano aún no han sido cubiertas a los empleados

---

2 http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-DE-ORGANIZACIO%CC%81N-RECURSOS-HUMANOS.pdf

3 http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-DE-ORGANIZACIO%CC%81N-TESORERIA.pdf

del Ayuntamiento, motivo por el cual se solicitó una relación de pagos proyectados de manera individualizada de cada trabajador de confianza, en ese sentido, las cantidades a proporcionar evidentemente no se encuentran contenidas en el tabulador de sueldos que, por Ley, el sujeto obligado debe publicar, pues éste proporciona las percepciones a las que los empleados tendrán derecho en caso de que cada rubro sea cubierto de manera completa y no proporcional como aquí se peticiona.

Así, lo aquí solicitado no constituye propiamente una obligación de transparencia, por lo que válidamente el ente público puso a disposición del ciudadano la documentación requerida, en formato físico.

Sin que le asista la razón al recurrente al inconformarse y manifestar que el Ayuntamiento no atendió la modalidad de entrega peticionada en su solicitud, pues la misma enuncia *"… me queda el último recurso de esta sea entregada en copias simples, en este caso pido desde ahora pido me indique su costo al momento de ponerla a mi disposición"*, condicional que el sujeto obligado observó al señalar el costo de reproducción y el lugar y horarios en los que el ciudadano tendrá acceso a las documentales.

Es entonces que no se advierte vulneración alguna en el derecho del ciudadano toda vez que, durante los procedimientos de acceso, se puso a disposición del particular la información solicitada. Así al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de

la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos